

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor Cuantía (Pertinencia)
Demandante	MARIA GABRIELA VANEGAS DE RIOS
Demandada	SONIA MARIA RIOS VANEGAS Y PERSONAS INTERMINADAS
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019 00583</b> 00
Asunto	Fija fecha inspección judicial, y audiencia Art. 372 y 373 CGP. Decreta pruebas. Requiere apoderados

Con el fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, y el Acuerdo CSJANTA21-70 del 23/07/2021 del Consejo Superior de la Judicatura, procede el Despacho a fijar fecha de inspección judicial del inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Mirador de la Mota Etapa III Ubicado en la Calle 2 N° 79-35 Primer piso Apartamento 104 Tipo G Medellin, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-978737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para el día 04 de octubre de 2023 a las 9 A.M.

Para la referida diligencia se designa como perito a LUZ ADRIANA VALENCIA MEJÍA, con el fin de acompañamiento al Despacho para verificar la debida identidad del bien, quien se localiza en la Calle 45F No. 76 – 75 de Medellín, teléfono 300 485 09 48, e-mail: luzadrianavalenciamejia@hotmail.com.

Como gastos provisionales se fija la suma de \$ 1 SMLMV a cargo de la parte demandante, a quien se requiere para que de manera inmediata comunique la designación a la auxiliar de la justicia.

Se REQUIERE a las partes para que proporcionen la colaboración que requiera la perito para el cumplimiento de la labor encomendada, y en especial a la PARTE DEMANDANTE, para que notifique a la auxiliar de la justicia la realización de dicha diligencia, con tiempo suficiente para que la misma pueda presentar el dictamen sobre la plena identificación del bien vinculado en este asunto, en un término de diez (10) días antes a la realización de la inspección judicial.

Se REQUIERE al apoderado de la parte actora, a la perito designada y al curador ad- litem para que concurren primero al Despacho, toda vez que la diligencia inicia en las instalaciones del mismo.

Finalizada la inspección judicial se continuará la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 5 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 de la ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, y los testigos, previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, respetando el aforo dispuesto el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte que los testigos que deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 y el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas, advirtiéndose que el demandado se encuentra representado por curador ad litem, quien no solicitó prueba alguna.

## **1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (Doc.01 y 19), y así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

**1.2. Testimonial:** En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores MARIA RUBI JARAMILLO JARAMILLO, AGUEDA INES GOMEZ GONZALEZ, ROSA ELVIRA AGUDELO ZAPATA, RUBEN RESTREPO RESTREPO, MARIA GLORIA SUAREZ PALOMINO, EDWIN DE JESUS ABELLO ROMAN Y DIANA PATRICIA RIOS VENEGAS

**1.3 Interrogatorio de parte:** Se ordena al representante legal de la entidad demandada, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará el apoderado judicial de la demandante.

## **2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**2.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (Doc.02), y así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

**2.2. Testimonial:** En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores: ROBERTO ALONSO DAVILA MENECE, ANA TERESA METRIO ACEVEDO, JESUS ELIAS RIOS VANEGAS, , CLAUDA BOTERO VANEGAS, YOLANDA JARAMILLO MONTOYA, BLANCA DOLLY ZAPATA, JHON JAIRO VANEGAS VANEGAS

### **2.3 Oficios**

**2.3.1 A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informen al Despacho y para los fines del proceso si se encuentran adelantando actualmente investigación por el delito de falsedad de documento privado ( art 289 CP) conforme a la denuncia presentada por la señora SONIA MARIA RIOS VANEGAS, con número de noticia criminal: 050016000248201806403 DEPARTAMENTO: Antioquia MUNICIPIO: 001 Medellín ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de La Nación UNIDAD RECEPTORA: 00248 - Oficina de Asignaciones Medellín- Ant., año 2.018

También a efectos de que se sirvan dar a este Despacho un informe general de la actuación, personas involucradas y estado actual de la Investigación.

**2.3.2 A LA INSPECCION 16 8 DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA DE MEDELLIN:** Para que aporte copia digital de todos los documentos y de las actuaciones, tanto físicas como digitales y que se adelantaron en dicho Despacho y con motivo de la Querrela Civil de Policía que promovió el Sr. JESUS ELIAS RIOS VANEGAS en contra del Sr. EDWUIN DE JESUS ABELLO ROMAN. Proceso este al cual le fue asignado el siguiente Número de Radicación: Radicado: 02-0037293-19.

**2.3.3 A CATASTRO DEL MUNICIPIO Y OFICINA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN,** para efectos de que certifiquen y con destino a éste proceso si la Sra. MARIA GABRIELA VANEGAS DE RIOS, figura actualmente Registrada en el Catastro del

Municipio de Medellín, como poseedora del siguiente bien inmueble: APARTAMENTO 104 DE LA TORRE 3 —TIPO G del Conjunto Residencial "Mirador de La Mota", ubicado en el Barrio Belén, Municipio de Medellín, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número: 001-978737 de la Oficina de Registro de 11, P.P. de Medellín. En caso afirmativo certifique desde que fecha se encuentra inscrita en ese despacho como poseedora y si paga el Impuesto Predial y Complementario y desde qué fecha.

**2.3.4 AL SEÑOR ALEJANDRO BEDOYA (Y/O QUIEN HAGA SUS VECES) ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA MOTA PH.**, ubicado en el Barrio Belén, en la Calle 2 No. 79-35 de la Ciudad de Medellín, para efectos de que certifique y con destino a este proceso lo siguiente:

(i) Actualmente quien reside y vive actualmente en el Apartamento 104 - de la Torre 3 — TIPO G. de la Urbanización Mirador de La Mota que Usted Administra.

(ii) Si conoce a la Sra. MARIA GABRIELA VANEGAS DE RIOS, identificada con la O. de C. No.21289.713, y en caso afirmativo, desde cuando la conoce y sí tiene conocimiento de que la citada Señora Paga los Gastos de Administración del citado Apartamento, desde cuándo, y que medio de Pago utiliza y a nombre de quien se expide los respectivos Paz y Salvos

(iii) Si conoce a la Sra. DIANA PATRICIA RIOS Vanegas qué relaciones tiene ésta con la Sra. María Gabriela Vanegas de Ríos, y que acciones, intervenciones o actuaciones tiene o ha tenido con el mencionado Apartamento

(iv) Se servirá Certificar y para efectos de la Propiedad Horizontal que Usted Administra quien figura como PROPIETARIA del citado Apartamento, y cuál es el índice o Coeficiente de Propiedad que le corresponde

**2.3.5 OFICIAR AL SR. ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO TICOL DE LA MOTA** para efectos de que se sirva certificar quien vive y que persona ocupa el siguiente apartamento: DG.75C No. 2A-46 INTERIOR 301 DEL EDIFICIO TICOL DE LA MOTA.

Se requiere a la parte demandada para que indique el nombre del propietario del mencionado apartamento, para efectos de requerirlo para los fines que indica en su solicitud probatoria

### **3. PRUEBA CONJUNTA**

**3.1 Oficios:** Se ordena oficiar al Ministerio de Relaciones exteriores y al Centro facilitador de servicio migratorios de Medellín con el fin que indiquen a este Despacho y para los fines de este proceso, las salidas y las entradas del país que ha tenido la demandada SONIA MARIA RIOS VANEGAS

Se advierte que la curadora ad litem, no presento medio de excepción, ni solicito pruebas

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c522ab7d7c5051e2479ab98d45ae76c4bcb4fd9ddb5fa06d088b7a4ce6c6161c**

Documento generado en 07/06/2023 06:30:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**